



INFORME DE SECRETARÍA. 50001-3110-001-2021-00121-00.
Villavicencio, veintitrés (23) de noviembre de 2022. Al Despacho las presentes diligencias informando que el demandado falleció según certificado de defunción allegado al proceso. Sírvase proveer.

La Secretaría, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con la prueba de defunción del demandado HECTOR MEDINA, se tiene que no hay lugar a continuar con el trámite del presente proceso por sustracción de materia.

En efecto, la ley 1 de 1976 señala en su artículo 1 que fuera modificada a la vez por la ley 25 de 1992, en su artículo 5° y que modificaran el artículo 152 del C. Civil señala; El matrimonio civil se disuelve por la muerta real o presunta de uno de los cónyuges o por el divorcio judicialmente decretado.

Dicha situación se presenta en el presente proceso, pues está debidamente acreditada la defunción del cónyuge demandado HECTOR MEDINA, por lo cual se debe entender que el matrimonio civil por ellos contraído, ha sido disuelta por dicha causal, y por ende no hay lugar a continuar con el trámite del proceso, ordenando su archivo,

Por lo tanto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO,**

RESUELVE:

- 1.- Declarar terminado el presente proceso por el fallecimiento del demandado conforme a las razones que anteceden.*
- 2.- En firme este proveído se ordena el archivo de las diligencias, Déjense las constancias de ley.*

NOTIFIQUESE,

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 132 del 016 DICIEMBRE 2022.-**

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria**